

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN
LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA
LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE
DESASTRES NATURALES**

Periódico Oficial Número: 253, de fecha 22 de Septiembre de 2010

Publicación Número: 1882-A-2010

Documento: Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo de Desastres Naturales.

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo "Chiapas Solidario 2007-2012", documento rector del quehacer gubernamental en el escenario estatal, establece en su eje 5, el Estado de Derecho, Seguridad y Cultura de Paz, tiene el objetivo de estructurar entre las dependencias, entidades y sectores integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, políticas y acciones de prevención y atención a emergencias.

El Estado de Chiapas, por sus condiciones climatológicas y geológicas, es vulnerable a la presencia de fenómenos naturales, que han afectado severamente a diversas regiones de la Entidad, en su población, infraestructura, a su producción agrícola y ganadera; lo cual ha generado un atraso socioeconómico y social en las zonas afectadas, requiriendo tiempo y recursos para subsanar y resarcir los daños ocasionados.

Que como parte fundamental del Sistema Estatal de Protección Civil, la eficiencia se sustenta en la oportunidad con la cual puedan atenderse las necesidades de la población ante la eventualidad de un desastre natural y contingencias por fenómenos meteorológicos, o de cualquier otra causa, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

El Gobierno del Estado de Chiapas en su afán de fortalecerse para atender los efectos de un desastre natural y situaciones emergentes de índole diversa que afecte a grandes núcleos de población, ha establecido el Fondo de Desastres Naturales, el cual tiene por objeto la prevención y la atención de los efectos causados por los mismos, y ha contribuido a subsanar y atender de forma oportuna los desastres naturales ocurridos.

Es por ello que, en la fracción III, del artículo 279 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se contempla que los recursos que correspondan al Gobierno del Estado, por concepto del Fondo General de Participaciones, una vez deducida la parte correspondiente a los municipios, se destinará para atender las acciones de prevención y contingencia provocadas por desastres naturales el equivalente al 3.5% de este monto, mismo que podrá cubrirse o completarse con éste u otras fuentes de financiamiento.

En ese contexto, se hace necesario crear un marco jurídico-administrativo que facilite y ordene los diferentes procesos de uso y destino del patrimonio del Fondo de Desastres Naturales, por lo que se fijan los lineamientos en los que se determinan los criterios rectores a fin de optimizar, eficientar y transparentar el manejo de los recursos, estableciendo el marco operativo que permita actuar con la mayor oportunidad y transparencia para atender los estragos que ocasionan los fenómenos naturales, a través de la ejecución de los recursos del Fondo de Desastres Naturales, por lo que es facultad de la Secretaría de Hacienda llevar el control, el uso y destino de los recursos que integran el patrimonio de dicho Fondo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, la Secretaría a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos del Ejecutivo Estatal, y tiene como objeto establecer las facultades y obligaciones, normas y procedimientos para el manejo y uso de los recursos del Fondo de Desastres Naturales; así como del mecanismo a observar por parte de las áreas responsables para acceder a estos recursos; precisando los criterios, procesos e instancias de decisión para la ejecución, control, evaluación y seguimiento.

Artículo 2.- Para efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se entenderá por:

Alto Riesgo: Cuando uno o más fenómenos naturales peligrosos ocurren en situaciones vulnerables.

Auxilio: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Ayuda humanitaria: Forma de solidaridad o cooperación destinada a las poblaciones que han sufrido una crisis humanitaria, provocada por una catástrofe natural. Responde a las necesidades básicas o de urgencia: salud, insumos de primera necesidad, reconstrucción de las infraestructuras tras un siniestro, construcción o saneamiento de las redes de agua, construcción de las redes de comunicación, entre otros.

Código: Al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Consejo: Al Consejo Estatal de Protección Civil que se señala en las fracciones III y IV del artículo 10 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Desastre Natural: Al resultado de la ocurrencia del fenómeno o fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acaecen en un tiempo y espacios limitados, causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar.

Fenómenos Perturbadores: Al acontecimiento que puede impactar a un sistema social y transformar su estado normal en un estado de daños que puede llegar al grado de desastre.

FOMED: Fondo Municipal para Emergencias y Desastres.

FONDEN: Fondo de Desastres Naturales (Federal).

Fondo: Fondo de Desastres Naturales.

Ley: Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Lineamiento: Se entenderá al presente acuerdo.

Municipios: A los señalados como tales en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Obras de Prevención: Son todas aquellas obras y acciones que permiten de manera anticipada mitigar el riesgo de un evento desastroso o de sus efectos negativos.

Organismos Públicos del Ejecutivo: Los órganos administrativos que define el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento.

Órganos de Fiscalización: A la Secretaría de la Función Pública y/u Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.

Prevención: Acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

Protección Civil: Al Instituto de Protección Civil para el manejo integral de Riesgos de Desastre del Estado de Chiapas.

Secretaría: A la Secretaría de Hacienda.

Subsecretaría: A la Subsecretaría de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda.

Tesorería: A la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

Vulnerabilidad: Es la situación en la que el deterioro, daño, o pérdida a consecuencia de factores externos, se encuentran inminentemente expuestos.

Artículo 3.- La interpretación administrativa del presente lineamiento corresponderá a la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, la cual emitirá las normas de observancia obligatoria y general en cada caso.

Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría dar seguimiento a las acciones que realicen los Organismos Públicos del Ejecutivo, con la finalidad de que el manejo, uso, registro y control de los recursos del Fondo, se realice de manera responsable, siendo Protección Civil, el órgano administrativo responsable de llevar a cabo los mecanismos y acciones operativas para garantizar la salvaguarda de la población ante un desastre natural.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL FONDO

Artículo 5.- El Fondo tiene como objeto sufragar las erogaciones para cubrir el costo de las acciones emergentes consideradas en la Ley para coadyuvar como un mecanismo financiero, ágil y transparente para que en la eventualidad de un desastre natural, el Gobierno Estatal cuente con recursos disponibles en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, para lo siguiente:

- I.** Ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para medidas de prevención y mitigar los efectos que produzcan un fenómeno natural perturbador, así como situaciones emergentes en materia de salud.
- II.** Apoyar a través del Fondo a la población que pudiera resultar afectada ante el alto riesgo de ocurrencia de un desastre natural y otras causas aplicables que ponga en peligro a la vida humana.
- III.** Apoyar ante la ocurrencia de un desastre natural a toda la población afectada dentro de zonas siniestradas en sus necesidades inmediatas de protección a la vida, salud, alimentación, vestido y albergue.

- IV.** Atender, dentro de una determinada zona geográfica, la reparación de daños a la infraestructura pública y bienes públicos no sujetos a apoyos del FONDEN.
- V.** Atender el requerimiento estatal y/o municipal en los porcentajes previstos en las Reglas de Operación del FONDEN.
- VI.** Apoyar al patrimonio familiar y productivo de familias de bajos ingresos, en la mitigación de los daños causados por el desastre natural.
- VII.** Atender las prioridades en obras de prevención, auxilio y atención a contingencias provocadas por desastres naturales.
- VIII.** Disponer de recursos para orientarlo a proyectos prioritarios en el marco de Protección Civil.

CAPÍTULO III

DE LA COBERTURA Y FENOMENOS NATURALES A APOYARSE CON RECURSOS DEL FONDO

Artículo 6.- El Fondo promueve la cooperación y la corresponsabilidad ante la eventualidad de fenómenos perturbadores u otra causa prevista por la Ley, a fin de concentrar las obras de prevención, auxilio y atención a contingencias correspondientes y destinarlas a la protección de la población damnificada, contra alto riesgo y peligro que se presente ante la declaratoria de un desastre natural, dentro de los parámetros financieros aprobados, así como los señalados en la legislación y normatividad vigente.

Artículo 7.- Los fenómenos perturbadores se dividen en los siguientes tipos:

- I. Geológicos:** Terremoto, erupción volcánica, alud, avalancha o derrumbe, movimiento de terreno (colapso de suelo y hundimiento), maremoto y deslave.
- II. Hidrometeorológicos:** Depresión tropical, tormenta tropical y huracán, lluvia torrencial y tromba, nevada, granizada o helada atípicas, inundación significativa, viento de alta velocidad incluyendo tornado y golpe de mar, sequía prolongada y atípica.
- III. Incendios forestales.**

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 8.- El patrimonio del Fondo estará conformado por la cantidad que corresponda al porcentaje de los recursos destinados al Gobierno del Estado proveniente de ingresos federales, por concepto del Fondo General de Participaciones, una vez deducida la parte correspondiente a los Municipios, previsto en el artículo 279, fracción III del Código.

Podrá incorporarse al patrimonio del Fondo, las aportaciones provenientes de economías de ahorros de las obras y/o acciones financiadas con este fondo, así como de otras fuentes de financiamiento.

Artículo 9.- Los recursos del Fondo que serán depositados en la Tesorería, deberá ser vigilado y controlado por la Subsecretaría.

Para su aprobación a los Organismos Públicos del Ejecutivo, que hayan presentado su solicitud y cumplan con los requisitos estipulados, deberán contar con la validación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 10.- Para efectos de obtener la Declaratoria de Emergencia, el Consejo deberá precisar lo siguiente:

- I.** Los casos de alto riesgo o desastre natural.
- II.** Los Requisitos de la Declaratoria de Emergencia.
- III.** Las obras de auxilio y de prevención, así como cuáles serán las que tengan a su cargo cada uno de los Organismos Públicos del Ejecutivo y los Municipios participantes.
- IV.** Medidas emergentes epidemiológicas.

Artículo 11.- El Consejo deberá de solicitar a la Secretaría General de Gobierno la Declaratoria de Emergencia a efecto de su publicación en el Periódico Oficial.

CAPÍTULO VI DE LA SOLICITUD DE RECURSOS DEL FONDO

Artículo 12.- Al ocurrir un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana y cuando por la magnitud del evento sea necesaria la inmediata actuación por parte de las autoridades tanto estatales como municipales, dentro del marco del Sistema Estatal de Protección Civil, podrán erogar del presupuesto de egresos autorizado del ejercicio que se trate para este tipo de eventos, los montos que consideren necesarios con el fin de dar atención a las necesidades prioritarias de la población afectada.

Artículo 13.- La solicitud de recursos que realicen los Organismos Públicos del Ejecutivo ante la Secretaría se realizará a partir de la declaratoria de emergencia o en su caso, a través del Acta de Acuerdo de Sesión del Consejo Estatal de Protección Civil y deberá ser firmada por el Titular de los Organismos Públicos del Ejecutivo y los Municipios que corresponda, adicionalmente a la solicitud deberá de presentar expediente técnico y, en términos de los Lineamientos Normativos para la Integración del Programa de Inversión Estatal, deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud para acceder a los Recursos del Fondo;
- II.** Relación de Proyectos y/o acciones a realizarse;
- III.** Cédula de Validación de Acciones y monto por Municipio beneficiado;
- IV.** Justificación Técnica;
- V.** FIBAP (Ficha de Información Básica del Proyecto);
- VI.** Anexar en su caso, acta y acuerdo de sesión del Consejo estatal de Protección Civil o bien Acta de Cabildo en la que se validen las acciones.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS GENERALES Y CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO

Artículo 14.- De existir Declaratoria de Emergencia Estatal o en su caso, a través del Acta de Acuerdos de Sesión del Consejo Estatal de Protección Civil, la Secretaría atenderá las solicitudes de recursos que en su caso procedan, que estén plenamente justificadas, soportadas por el expediente técnico, emitiendo su autorización de acuerdo a las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 15.- La Secretaría, previa validación y autorización en el ámbito de su competencia, será la encargada de cubrir con cargo al Fondo los daños derivados de cualquier situación climatológica inédita, en términos de su origen, periodicidad y severidad en los daños, en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, empleando los recursos del Fondo para las siguientes acciones:

- I.** Ayuda humanitaria a familias afectadas.
- II.** Abastecimiento de Insumos de Limpieza para el Hogar y el Aseo Personal de las personas afectadas.
- III.** Adquisición y distribución de utensilios de cocina, despensa y equipo para dormitorios para las personas afectadas.
- IV.** Apoyo económico y pago de rentas de vivienda a familias afectadas por obras de prevención y reconstrucción en las zonas afectadas.
- V.** Acciones de prevención de desastres naturales.
- VI.** Acciones de atención de desastres naturales.
- VII.** Aportación Estatal y/o Municipal en términos de las Reglas de Operación del FONDEN
- VIII.** Reubicación de las familias afectadas por las contingencias de los fenómenos naturales, cuando así se requiera.
- IX.** Equipamiento para la atención de contingencias.
- X.** Aseguramiento de la infraestructura estatal, cultivos y otros.

Artículo 16.- Los municipios podrán tener acceso a este Fondo siempre y cuando hayan formalizado Convenio para la Conformación del FOMED y/o en su caso cuenten con aprobación de Protección Civil.

CAPÍTULO VIII

ACCIONES NO PREVISTAS PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS

Artículo 17.- Los recursos provenientes del Fondo, no se podrán destinar para sufragar gasto corriente, tales como combustibles, lubricantes, aditivos, viáticos y otros, toda vez que, se encuentra inmerso dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, mismo que establece que es obligación de los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, sujetarse a las Medidas, Lineamientos y Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, instrumentando medidas tendientes a fomentar el ahorro, que optimicen el ejercicio de los recursos.

Se podrán apoyar para los gastos de operación, siempre y cuando se acredite y justifiquen las acciones a realizar.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL, LA VERIFICACIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 18.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, que reciban recursos del Fondo, serán responsables del ejercicio, y comprobación de los recursos autorizados por la Secretaría; asimismo, serán responsables de los contratos que celebren, así como del procedimiento del mismo, debiendo prever lo necesario para desarrollar el proceso de licitación y contratación de bienes y servicios, acorde a los niveles establecidos en las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 19.- Los informes trimestrales presentados por los Organismos Públicos del Ejecutivo deberán contener el avance físico-financiero del trimestre que se reporta y su acumulación progresiva de las obras y acciones autorizadas con cargo a los recursos del Fondo y los resultados de las gestiones realizadas; asimismo, se reportarán las variaciones e incumplimientos físicos-financieros detectados con relación a lo programado, así como las explicaciones correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE RECURSOS DEL FONDO

Artículo 20.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo y los municipios, conforme a los programas y/o acciones autorizadas por la Secretaría, deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo que no exceda de tres meses; en caso contrario, se procederán al reintegro de los recursos.

Artículo 21.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo y los Municipios, deberán prever la realización de acciones de optimización de recursos, reportando las economías oportunamente a la Secretaría, para autorizarlos en otros objetivos y prioridades estatales.

CAPÍTULO XI DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE GESTIÓN O LIBRO BLANCO

Artículo 22.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo así como los municipios, son responsables del ejercicio directo de estos recursos, y con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos del Fondo, deberán formular el expediente técnico de memoria de gestión denominado libro blanco, para cada uno de los programas autorizados, debiendo además de notificar a protección civil y la Subsecretaría la conclusión de los programas autorizados.

Artículo 23.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo y los municipios, contarán con un término de 30 días hábiles a partir de la conclusión del proyecto o proyectos financiados con los recursos del Fondo, para la integración de los Libros Blancos.

Artículo 24.- Los libros blancos deberán ser enviados en original a Protección Civil, con copia a la Subsecretaría y a la Secretaría de la Función Pública del Estado en el improrrogable plazo de 45 días hábiles después de concluidas las obras.

Artículo 25.- Los libros blancos deberán contar con la aprobación del Órgano de Fiscalización adscrito al Organismo Público del Ejecutivo correspondiente, debiéndose integrar en forma impresa, disco compacto o cualquier otro medio magnético, mismo que deberá contar con la documentación siguiente:

- I.** Síntesis ejecutiva del proceso del ejercicio de los recursos autorizados, que contenga una breve descripción cronológica de las operaciones y trámites realizados, desde la ocurrencia del desastre o el inicio del programa o acción hasta la conclusión de las acciones u obras.
- II.** Autorización presupuestaria para acceder a los recursos del Fondo.
- III.** Entrega, recepción y aplicación de los recursos del Fondo.
- IV.** Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos del Fondo.
- V.** Precisar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados.
- VI.** Cuadro-resumen del total de Fondos recibidos y ejercidos.

Artículo 26.- La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificadora de la aplicación de recursos del Fondo, se deberá ajustar a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo a las disposiciones del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y Normatividad Contable Financiera.

CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 27.- Los titulares de los Organismos Públicos del Ejecutivo y los municipios están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Lineamiento y a vigilar que el personal a su cargo las acate en forma estricta.

Artículo 28.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Lineamiento, será sancionado en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Las disposiciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Secretaría.

Artículo Tercero.- Conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Hacienda del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los 15 quince días del mes de octubre de 2009.

LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbrica.